icfes mejor saber

ORDEN DE SERVICIO

No. de la Orden	060	**Fecha:**	28 ENE. 2011
Contratante:	**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**	**NIT.**	**860.024.301-6**
Contratista:	**JAIRO MARTINEZ ROZO**	**NIT o C.C**	**79.128.688-5**
Dirección	**Transversal 26 No. 53C-45**	**Teléfono**	**2115971**

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques de reserva de agua potable y de las motobombas incluidos sus repuestos, que se encuentran ubicados en el Edificio de la Sede Central del ICFES. **ALCANCE:** El objeto del contrato incluye además suministro e instalación de repuestos previa aprobación del Supervisor del Contrato cuando así se requiera, conforme a la propuesta presentada por el Contratista

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA** se obliga para con el ICFES a: **1.** Realizar dentro de los cinco (5) primeros días de perfeccionamiento del contrato un diagnostico general de bienes indicados en el anexo técnico. **2.** Presentar para aprobación del supervisor del contrato dentro los cinco (5) primeros días de perfeccionamiento del contrato, el cronograma y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual. **3.** Reportar de manera inmediata cualquier daño en los bienes indicados en el anexo técnico y que requieran mantenimiento preventivo o correctivo **4.** Garantizar el mantenimiento preventivo de los bienes indicados en el Anexo técnico, para lo cual realizará como mínimo 2 visitas a los tanques de almacenamiento de agua potable y 12 visitas a las motobombas, en vigencia del contrato, que permitirá: ▪ Verificar la correcta operación, examinando y ajustando periódicamente y sistemáticamente los equipos de bombeo. ▪ Asumir el mantenimiento de la maquinaria. ▪ Los equipos deben encontrarse en todo momento en perfecto estado de funcionamiento para garantizar la calidad del servicio.

	5. Realizar las revisiones de las piezas sujetas a desgaste incluyendo aquellas piezas que puedan interrumpir la seguridad y el buen funcionamiento de los bienes indicados por el ICFES, previa aprobación del Supervisor del Contrato. 6. Ejecutar las reparaciones necesarias a los bienes indicados por el ICFES, para mantener en óptimo funcionamiento los mismos, garantizando que los repuestos sean originales y de la mejor calidad. El precio de los repuestos o piezas deberá corresponder a la cotización presentada por el contratista, en los términos indicados en el pliego de condiciones. 7. Realizar el mantenimiento correctivo en cualquier momento, previa aprobación del Supervisor del Contrato. 8. Realizar los mantenimientos con personal altamente calificado para tal fin, cumpliendo las normas mínimas de seguridad establecidas, para realizar el objeto del contrato. 9. Verificar la correcta operación de los bienes indicados por el ICFES,, examinando y ajustando periódicamente y sistemáticamente los equipos de bombeo 10. Responder por los daños, averías o pérdidas que puedan sufrir los bienes indicados por el ICFES, durante el mantenimiento preventivo o correctivo, realizando la debida reparación de los mismos. 11. Proponer al supervisor del contrato los tiempos de trabajo con el fin de garantizar el suministro de agua potable al Instituto. 12. Presentar un informe detallado al final de cada mantenimiento donde se registre las actividades realizadas y las recomendaciones y/o sugerencias para el óptimo funcionamiento de los bienes indicados por el ICFES, 13. Ejecutar las reparaciones necesarias a los tanques y garantizar repuestos originales, si fuere necesario. Las reparaciones se ejecutarán previa cotización y aprobación por parte de la supervisión del contrato. 14. Atender las orientaciones que durante la ejecución del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor. 15. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los bienes indicados por el ICFES. 16. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **El artículo 50 de la Ley 789 de**

	2002 establece la obligatoriedad de los contratistas del estado de acreditar el pago de sus obligaciones, <u>en caso de ser persona Natural, el pago de dichos aportes deberá realizarse sobre el 40% del valor mensual del contrato.</u> **17.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. **18.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES se obliga para con el CONTRATISTA a : 1. Impartir las debidas instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 2. Consultar al Contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de la hoja de vida de los bienes objeto del contrato. 3. Recibir las actividades realizadas y las recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los bienes objeto del contrato. 4. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 5. Recibir el informe de mantenimiento preventivo y realizar las acciones propuestas para garantizar al óptimo funcionamiento de los bienes objeto del contrato. 6. Facilitar los espacios físicos, los equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. 8. Cancelar los valores pactados en el contrato, previa expedición de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 9. Cumplir con las demás obligaciones inherente al contrato.
PLAZO:	Para todos los efectos legales, esta orden tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta agotar la cuantía contratada, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la orden de Servicio será hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE** que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. **NOTA**. El valor total del mantenimiento preventivo y correcto es por la suma de $7.679.200 y la diferencia 2.320.800 será destinado a bolsa de repuestos, previa autorización del supervisor del contrato.

FORMA DE PAGO:	El ICFES pagará el valor de la orden en pagos parciales cuando se hayan causado los servicios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, ingreso a la almacén del ICFES, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor, y certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o representante legal, de no existir el primero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 86 del 21 de Enero de 2011.
SUPERVISOR:	La supervisión será ejercida por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales ó cuando las necesidades del servicio lo requiera, por la persona designada por escrito por la Secretaria General del ICFES.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para se ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del ICFES.
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente orden de servicio en el artículo 15 de la Resolución Interna No. 127 de 2010 modificado por el articulo 1º de la Resolución Interna No. 200 de 2010 y el artículo 17 de la Resolución Interna 127 de 2010 que indican: (...) "1. *Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar no supere los cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMLMV, suscribirán* ***ÓRDENES DE SERVICIO u órdenes de compra,*** *de conformidad el procedimiento descrito en el presente manual. En estos casos no se requerirá efectuar proceso de selección del contratista.* ***ARTÍCULO 17. ÓRDENES DE COMPRA O DE SERVICIO****. Procede la elaboración de órdenes de compra o servicio, cuando se trate de adquisiciones o compras de bienes, obras y/o servicios que no superen la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV*). La presente orden de Servicio se encuentra soportada en los estudios previos realizados por la Subdirección de Abastecimiento, en concordancia con el artículo 12 de la Ley

	1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
GARANTIAS	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a) De cumplimiento general del contrato,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Salarios y Prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, y **c) Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA GARANTÍA ÚNICA** deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden de servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.
INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-	El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien